



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año II - Nº 276**

**Quito, miércoles 4 de  
julio de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

##### ACUERDOS:

##### CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

021	DNTH-2018 Expídese el Reglamento de Administración del Personal Técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público.....	1
027	TH-2018 Refórmese el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano.....	4
036	CG-2018 Expídese el Reglamento sustitutivo para el control de los fondos públicos permanentes de gastos especiales destinados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional.....	6
038	CG-2018 Expídese la guía metodológica de evaluación de impacto de la capacitación internacional otorgada a los servidores/as.....	8

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Logroño: Que establece el error técnico aceptable de medición de predios y el procedimiento para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de áreas de terrenos urbanos y rurales .....	12
---	--	----

**No. 021 DNTH-2018**

#### EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

##### Considerando:

Que, el número 1 del artículo 212 de la Constitución de la República faculta a la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; y, el número 3, le faculta expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece bajo la dirección de la Contraloría General del Estado el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado; y, el artículo 9 determina que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución pública;

Que, el artículo 14 de la citada Ley Orgánica dispone que las instituciones del Estado contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que para su creación o supresión emitirá informe previo;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece la dependencia técnica que mantienen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades públicas con la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 70 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, emitido mediante Acuerdo No. 003-CG-2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 244 de 26 de enero de 2018, determina como misión de la Dirección Nacional de Talento Humano, administrar técnicamente la gestión del talento humano de la institución y del personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público; así como también, establece entre las funciones y atribuciones del Coordinador Nacional de Talento Humano, Dirigir la elaboración y las reformas del Reglamento de Administración del Personal Técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público;

Que, mediante Acuerdo No. 022-CG-2008 de 23 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 461 de 06 de noviembre de 2008, se expidió el Reglamento Sustitutivo sobre la organización, funcionamiento y dependencia técnica de las unidades de auditoría interna de las entidades que Controla la Contraloría General del Estado, instrumento en el cual únicamente se encuentra vigente las disposiciones contempladas en el Capítulo IV “ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL AUDITOR Y FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA” conformado por los artículos 15 al 20;

Que, mediante Acuerdo No. 032-CG-2017 de 21 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 101 de 17 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que Controla la

Contraloría General del Estado, instrumento que en su Disposición Transitoria Única establece que continuará vigente el Capítulo IV referido en el considerando que antecede, hasta que la Dirección Nacional de Talento Humano, elabore y emita el Reglamento de Administración del personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público, conforme lo dispone el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico,

**Acuerda:**

**Expedir el Reglamento de Administración del Personal Técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público.**

## CAPITULO I

### ÁMBITO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 1.- ÁMBITO.-** El presente Reglamento rige para las servidoras y los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo dentro de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades, organismos y empresas del sector público determinados en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República y de las Unidades de Auditoría Interna Gubernamental de las Instituciones del Sistema Financiero Público.

**Artículo 2.- OBJETO.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el sistema de administración en lo que respecta a la gestión del talento humano del personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público.

**Artículo 3.- RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, es la dependencia responsable de administrar la gestión del talento humano del personal técnico que labora en las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público, a través de subsistemas y procesos, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes, para lo cual realizará la coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

## CAPITULO II

### SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4.- DEL INGRESO.-** El ingreso de personal técnico para las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado. Dicho personal, será nombrado, contratado, removido o trasladado por el Contralor General del Estado o su delegado.

**Artículo 5.- DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA.-** Quienes

ejercen las funciones de dirección en las unidades de auditoría interna, bajo cualquier denominación: Director de Auditoría Interna, Auditor General, Director Técnico de Área, Jefe de Auditoría, Auditor Interno Jefe, entre otras denominaciones, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Contralor General del Estado o su delegado.

**Artículo 6.- DEL REGISTRO Y DEL CONTROL DE ASISTENCIA.-** El control de asistencia, permanencia y puntualidad del personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público, estará a cargo del titular de cada Unidad, quien informará mensualmente a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, respecto de las novedades registradas.

**Artículo 7.- DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.-** La concesión de vacaciones, licencias y permisos para el personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público, le corresponde autorizar al titular de cada Unidad de Auditoría Interna, debiendo cumplir para el efecto, las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público su Reglamento General, Normas Técnicas y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y normativa interna relacionada con estos temas, emitida por la Contraloría General del Estado para la administración del talento humano.

En lo que respecta a la concesión de vacaciones, licencias y permisos de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna, se sujetará en lo que fuere pertinente a las disposiciones determinadas en el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 8.- DE LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS.-** El personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna, por las características de su puesto y la naturaleza de su trabajo, podrá ser cambiado administrativamente y/o asignados a diferentes unidades de auditoría de las Entidades y Organismos del Sector Público y/o dependencias de la Contraloría General del Estado en el territorio nacional, por periodos de acuerdo a las necesidades institucionales y de carácter técnico; procedimiento que debe ser ejecutado, por la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con la Disposición General Vigésima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 9.- DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS E INTERCAMBIOS ADMINISTRATIVOS.-** La competencia para tramitar traslados, traspasos e intercambios administrativos del personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna, le corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

**Artículo 10.- DE LA SUBROGACIÓN Y/O ENCARGO.-** Ante la ausencia prioritariamente temporal

o definitiva de los titulares en las diversas Unidades de Auditoría Interna, el personal técnico que presta servicios en la Unidad de Auditoría Interna donde se registre la ausencia o de cualquier otra unidad de control de la Contraloría General del Estado si el caso lo amerita, podrá subrogar o encargarse tal dignidad.

**Artículo 11.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-** Para la aplicación del régimen disciplinario en las Unidades de Auditoría Interna a nivel nacional, tomando en consideración la dependencia técnica y administrativa que mantienen dichas dependencias con este Organismo Técnico de Control, se observará las disposiciones establecidas en el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, debiéndose asegurar el derecho a la defensa y al debido proceso de acuerdo a las garantías básicas previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

El proceso de régimen disciplinario determinado en el presente artículo, deberá cumplir con los procedimientos y términos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Normas Técnicas y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y normativa interna de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 12.- DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-** Únicamente la Contraloría General del Estado a través de la autoridad nominadora o su delegado, podrá formalizar la solicitud de inicio de un sumario administrativo ante la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público, cuando se presuma el cometimiento de una falta disciplinaria grave incurrida por el personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna, cumpliendo para el efecto las disposiciones contempladas en la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos, expedida por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo No. 169 publicado en el Registro Oficial Suplemento 117 de 10 de noviembre de 2017, reformada mediante Acuerdo No. MDT-2018-0033, publicado en el Registro Oficial No. 212 de 02 de abril de 2018; y, posteriores reformas que emita sobre el tema el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 13.- DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.-** La gestión de formación y capacitación para el personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público, estará a cargo de la Dirección Nacional de Capacitación y Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de la capacitación que brinde la Institución donde radica la Unidad de Auditoría Interna.

**Artículo 14.- DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.-** El proceso de evaluación del desempeño para el personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, en coordinación con el titular de cada Unidad.

**Artículo 15.- DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES.-**

Es facultad de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado emitir los actos administrativos de cese de funciones del personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público, una vez que haya sido autorizado por el Contralor General del Estado o su delegado.

**Artículo 16.- DE LOS RECURSOS FÍSICOS Y LOGÍSTICOS.-**

La Institución a la cual controla la Unidad de Auditoría Interna, cubrirá todos los gastos que demande su funcionamiento, prestará el apoyo, dotará de espacio físico, logística, servicios administrativos, técnicos y provisión de los recursos necesarios.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público, observará las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley Ibidem, Normas Técnicas y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y normativa interna emitida por la Contraloría General del Estado para la administración del talento humano.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Deróguese el Acuerdo No. 022 – CG - 2008 de 23 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 461 de 06 de noviembre de 2008, a través del cual se expidió el Reglamento Sustitutivo sobre la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que Controla la Contraloría General del Estado.

**SEGUNDA:** Deróguese las demás normas de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Acuerdo Entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE:**

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General Del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de mayo del año 2018.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General de la Contraloría.

No. 027 TH-2018

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 204 último inciso otorga a la Contraloría General del Estado, personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 212 numeral 3 de la Carta Magna, prescribe que la Contraloría General del Estado, además de las que determine la Ley, tendrá entre otras atribuciones, la de expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 653, de 21 de diciembre de 2015, se publicaron las Enmiendas Constitucionales, en cuyo inciso tercero de la Disposición Transitoria Primera se determinaba que: *“El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional, aprobará una ley reformativa a las leyes que rigen al sector público, observando las disposiciones constitucionales enmendadas.”;*

El artículo 7 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 1008, de 19 de mayo de 2017, que reformó el artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público en lo referente a la sustanciación de los Sumarios Administrativos, establece: *“Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley (...)”.*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 52 literal c), establece como atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano *“Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en el artículo 70, subtítulo Misión, establece que la Dirección Nacional de Talento Humano es la unidad responsable de: *“Administrar técnicamente la gestión del talento humano de la institución y del personal técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público que potencialicen su desempeño y los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad.”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 70 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano: *“Dirigir la elaboración y reformas del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano...”;*

Que, mediante Acuerdo 024-CG-2014, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 136 de 10 de junio de 2014, se expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado;

Que, la Coordinadora Nacional de Talento Humano, mediante Memorando No. 1722-DNTH de 08 de mayo de 2018, presentó a la Subcontraloría de Gestión Interna, el proyecto de reformas al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, relacionado al “Procedimiento del Sumario Administrativo”, argumentando la necesidad de reformar la citada normativa interna, en virtud de existir contraposición con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para servidores públicos;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**Artículo. 1.-** Sustitúyase el contenido del Capítulo XIII “DEL PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO” por el siguiente:

“**Art. 70.- CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO.-** Cuando un servidor incurriere en el cometimiento de una presunta falta disciplinaria grave, la autoridad, funcionario o servidor que conociere del hecho, comunicará el particular por escrito mediante informe debidamente motivado a la Dirección Nacional de Talento Humano, observando los términos y plazos determinados en el artículo 14 de la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los servidores públicos, adjuntando los antecedentes y justificativos con que se cuente para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan.”

“**Art. 71.- INFORME PREVIO.-** Conocido y analizado por la Dirección Nacional de Talento Humano estos hechos, en el término de tres días, presentará al Contralor General del Estado o su delegado, el informe previo sobre la procedencia de solicitar ante la autoridad del trabajo el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo, en el caso que hubiere lugar, dicho informe no tendrá el carácter de vinculante.”

“**Art. 72.- SOLICITUD DE INICIO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-** El Contralor General del Estado o su delegado, en el término de tres días de haber recibido el informe emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, de ser procedente dispondrá la elaboración de la solicitud de inicio de

sumario administrativo, debiendo cumplirse para el efecto, los requisitos determinados en el artículo 13 de la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los servidores públicos.”

“**Art. 73.- SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-** El Contralor General del Estado o su delegado, conjuntamente con el Coordinador/a Nacional de Talento Humano y el profesional designado para realizar la defensa técnica institucional, suscribirán la solicitud de inicio de sumario administrativo a ser presentada ante la autoridad del trabajo.”

“**Art. 74.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, para la presentación de la solicitud de inicio de sumario administrativo ante la autoridad del trabajo, observando lo determinado en el artículo 14 de la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos, tendrá el término de treinta días contados a partir de que el presunto cometimiento de la falta grave llegare a su conocimiento, siempre que dicha acción u omisión, se hubiere producido en un plazo no mayor a dos meses antes de que dicho particular se hubiere puesto en su conocimiento.”

“**Art. 75.- DE LA SANCIÓN.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, en el término de tres días contados a partir de la notificación emitida por la autoridad del trabajo, deberá elaborar y notificar la acción de personal en la que se registre la sanción impuesta al servidor; y además, realizar el procedimiento de inscripción del impedimento para ejercer cargo público en el Ministerio del Trabajo, cuando fuere aplicable.”

“**Art. 76.- ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** En cumplimiento con lo prescrito en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 27 de la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos, las o los servidores de la Contraloría General del Estado suspendidos o destituidos, podrán demandar o recurrir ante la autoridad jurisdiccional competente del lugar donde se originó el acto impugnado o donde este haya producido sus efectos, demandando el reconocimiento de sus derechos.”

“**Art. 77.- REGISTRO DE LA SANCIÓN.-** La Dirección Nacional de Talento Humano archivará en los expedientes personales, las sanciones y resoluciones que se impongan en contra de los servidores de la Contraloría General del Estado, posterior a la sustanciación del correspondiente sumario administrativo realizado por la autoridad del trabajo.”

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio

Público, Reglamento General a la Ley *Ibidem* y Norma Técnica de Sustanciación de sumarios administrativos para las y los servidores públicos.

**SEGUNDA:** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA:** Deróguese y déjese sin efecto los artículos 78,79,80,81 y 82 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, emitido mediante Acuerdo 024-CG-2014, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 136 de 10 de junio de 2014.

**SEGUNDA:** Deróguense las demás normas de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se reenumera el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, reformado en virtud de la derogatoria a los artículos 78,79,80,81 y 82, de conformidad a la secuencia que corresponda.

**SEGUNDA:** Este Acuerdo Entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio de 2018.

#### COMUNÍQUESE:

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General Del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y nueve días del mes de junio del año 2018.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General de la Contraloría.

No. 036-CG-2018

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

#### Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del

Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el número 3 del artículo 212 de la Norma Suprema establece como función de la Contraloría General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 31 numerales 18 y 22, y 95, atribuyen al organismo de control la facultad de juzgar y examinar los fondos destinados a la seguridad nacional, y dictar y expedir regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de las que trata esa ley; el control de la administración de bienes del sector público y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 337 de 18 de mayo de 2004, en su artículo 17, establece que no procede el derecho a acceder a la información pública en los casos de los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional y las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 35 de 28 de septiembre de 2009, en el artículo 5, segundo inciso, señala que los organismos e instituciones responsables del Sistema de Seguridad Pública y del Estado están sujetos al control de los organismos superiores de las funciones del Estado, legislativo, judicial y de Control y Transparencia Social; adicionalmente, su artículo 26 dispone que la rendición de cuentas sobre el uso de los gastos especiales que efectúe la Secretaría Nacional de Inteligencia se realizará ante el Contralor General del Estado, conforme el procedimiento que este funcionario emitirá para el efecto;

Que, mediante Acuerdo 044-CG de 21 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 98 de 30 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento para el Control de los Fondos Públicos Permanentes de Gastos Especiales Destinados a Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia para la Protección Interna, el Mantenimiento del Orden Público y de la Defensa Nacional;

Que, es necesario regular el procedimiento de control de los fondos públicos permanentes de gastos especiales destinados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 de la Constitución de la República del Ecuador y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Acuerda**

**Expedir el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Fondos Públicos Permanentes de Gastos Especiales destinados a Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia para la Protección Interna, el Mantenimiento del Orden Público y de la Defensa Nacional.**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo, control y juzgamiento de los fondos públicos permanentes de gastos especiales destinados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional.

**Artículo 2.- Entidad autorizada.** - Sólo en el presupuesto de la Secretaría Nacional de Inteligencia se asignarán fondos para gastos especiales asignados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional.

**Artículo 3.- Depositario oficial.**- Los fondos que se asignen para gastos especiales se mantendrán en cuentas especiales y secretas del Banco Central del Ecuador, a nombre de la Secretaría Nacional de Inteligencia y con la especificación de ser fondos especiales destinados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional.

**Artículo 4.- Prohibición.**- Se prohíbe expresamente realizar egresos, con cargo a las cuentas de gastos especiales, para fines ajenos a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional.

**Artículo 5.- Indelegabilidad.**- El giro y disposición de los recursos asignados para ser utilizados como especiales corresponderá, en forma indelegable, al Secretario/a Nacional de Inteligencia, cuya firma y rúbrica será registrada en el Banco Central del Ecuador, tan pronto como se haya posesionado legalmente del cargo.

**Artículo 6.- Documentos de soporte.**- Los egresos que se efectúen con cargo a la cuenta de gastos especiales deberán estar respaldados con los respectivos documentos de soporte o justificación que acrediten las actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional que los motivaron, y el concepto por el cual se efectuó el desembolso o egreso.

Para determinar la propiedad, legalidad, pertinencia y veracidad de los egresos, el Contralor General del Estado podrá requerir los justificativos que estime convenientes,

así como copias de las órdenes de retiro y el certificado emitido por el Depositario Oficial que establezca el saldo de la cuenta, con corte a la fecha de presentación.

**Artículo 7.- Reserva de la información.**- Los documentos presentados al Contralor General del Estado relacionados con el manejo y utilización de la cuenta de gastos especiales, así como aquellos que se elaboren como resultado del juzgamiento de gastos especiales, tienen el carácter de reservados, secretos o secretísimos, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y, artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 8.- Rendición de cuentas.**- El Secretario/a Nacional de Inteligencia, a partir de la posesión en su cargo, rendirá cuatrimestralmente ante el Contralor General del Estado cuentas documentadas, con corte trimestral de su gestión, en el manejo y utilización de la cuenta de gastos especiales destinados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional.

**Artículo 9.- Juzgamiento.**- El Contralor General del Estado de forma personal, privativa e indelegable, en un término de 90 días, contados desde la entrega del pedido de juzgamiento y sus anexos, analizará las cuentas rendidas por el Secretario/a Nacional de Inteligencia; cuidará que el concepto de los pagos realizados guarden relación con actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional; y adoptará las medidas que crea necesarias para determinar la legalidad, procedencia y pertinencia del egreso.

El Contralor General del Estado, de ser el caso, podrá requerir ampliación de la información presentada o explicaciones complementarias, lo cual interrumpirá el proceso de juzgamiento hasta recibir a satisfacción lo solicitado.

**Artículo 10.- Resoluciones.**- Cuando del estudio de cuentas rendidas y de sus justificativos, el Contralor General del Estado considere que éstas han sido correctamente manejadas, lo declarará así mediante resolución reservada y motivada que se notificará inmediatamente al Secretario/a Nacional de Inteligencia.

Las resoluciones que dicte el Contralor General del Estado y que declaren finiquitadas las cuentas de gastos especiales serán suscritas en dos originales y contendrán el saldo inicial, el detalle global de ingresos y egresos realizados en el período que se juzga, el nuevo saldo; y, serán conservadas, un original en la Contraloría General

del Estado, en un archivo especial y secreto, al que tendrá acceso únicamente la máxima autoridad de control; y el segundo original, en la Secretaría Nacional de Inteligencia, en un archivo especial y secreto, al que tendrá acceso únicamente el Secretario/a Nacional de Inteligencia, por el tiempo que disponga la ley.

**Artículo 11.- Establecimiento de responsabilidades.-**

Cuando por consecuencia del estudio y juzgamiento de los gastos especiales el Contralor General del Estado determine responsabilidades, éstas serán notificadas por escrito de forma inmediata y de manera reservada al funcionario a cuyo cargo se encuentre la cuenta de gastos especiales, concediéndole el plazo de 8 días para su justificación, vencido el cual dictará, en un término no mayor a 15 días, la resolución respectiva, reservada y motivada, misma que será notificada inmediatamente al Secretario/a Nacional de Inteligencia. El Contralor General del Estado adoptará las acciones legales que corresponda de conformidad con la ley.

La reserva que pesa sobre las resoluciones concernientes a gastos especiales sólo podrá ser levantada de conformidad con la ley.

**Artículo 12.- Aplicación del recurso de revisión.** - El Secretario/a Nacional de Inteligencia o el responsable solidario junto con aquel, una vez notificado con la resolución de determinación por juzgamiento de gastos especiales, podrá interponer el recurso de revisión en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Este recurso será presentado ante el Contralor General del Estado dentro del plazo de 60 días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

El Contralor General del Estado en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de presentación del recurso, analizará los fundamentos y las pruebas pertinentes; y de ser procedente la concesión del recurso, notificará al peticionario mediante providencia.

El Contralor General del Estado en base a las pruebas presentadas por el peticionario, en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de concesión del recurso dictará una resolución en la cual se confirme, revoque, modifique o sustituya la resolución original.

**DEROGATORIA**

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente reglamento. Se deroga expresamente:

- Acuerdo 044-CG de 21 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 98 de 30 de diciembre de 2009, con el cual se expidió el

Reglamento para el Control de los Fondos Públicos Permanentes de Gastos Especiales Destinados a Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia para la Protección Interna, el Mantenimiento del Orden Público y de la Defensa Nacional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio de 2018.

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General Del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de mayo del año 2018.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General de la Contraloría.

**No. 038-CG-2018**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

Que, los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Contralor General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que el Estado garantizará y financiará la formación

y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación;

Que, el artículo 73 de la referida Ley Orgánica, determina que la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación;

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado expedido por el Contralor General del Estado, mediante Acuerdo 024-CG-2014, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 136 de 10 de junio de 2014, en concordancia con el artículo 11 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, expedida mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0136 publicada en el Registro Oficial 296 de 24 de julio de 2014, prescribe que la capacitación se orienta al desarrollo profesional a través de la adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de competencias y habilidades de las y los servidores públicos, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de sus puestos de trabajo y de los procesos en los que interviene;

Que, el artículo 149 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, establece como responsabilidad de las y los servidores de la institución, entre otros, asistir y aprobar los programas de formación o eventos de capacitación en los que participe; poner en práctica los conocimientos y destrezas aprendidas en los procesos de formación y capacitación; cumplir con los programas de transferencia de conocimientos adquiridos en los procesos de formación y capacitación realizados para propiciar el efecto multiplicador;

Que, mediante Acuerdo 009-CG-2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 206 de 22 de marzo de 2018, se expidió el Reglamento sustitutivo para regular la capacitación otorgada a través de la Contraloría General del Estado, cuyo artículo 13 establece que la capacitación internacional es componente del plan de capacitación institucional y que los eventos originados por los convenios y ofertas de organismos internacionales, destinados a los servidores/as de la Contraloría General del Estado, son gestionados por la Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales;

Que, el señor Contralor General del Estado, Subrogante, autorizó el estudio que contiene la metodología para evaluar el impacto de la capacitación internacional otorgada a los servidores/as de la Contraloría General del Estado, presentado por la Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales, mediante memorando 000421 – CNAI de 15 de diciembre de 2017;

Que, sobre la base del referido estudio se elaboró la guía metodológica de evaluación de impacto de la capacitación internacional otorgada a las y los servidores de la Contraloría General del Estado, cuyos resultados permitirán retroalimentar y fortalecer la gestión del organismo de control;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Expedir la guía metodológica de evaluación de impacto de la capacitación internacional otorgada a los servidores/as de la Contraloría General del Estado, instrumento que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de la guía metodológica serán de aplicación obligatoria para los servidores/as públicos/as de la Contraloría General del Estado que reciban capacitación internacional.

**Artículo 3.-** La guía metodológica se constituye en un instrumento para facilitar la evaluación del impacto de la capacitación internacional, estableciendo los niveles de evaluación que se aplicarán a los servidores beneficiarios de dicha capacitación.

**Artículo 4.-** La evaluación de la capacitación internacional es responsabilidad de la Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales y su implementación se realizará en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Capacitación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de junio de 2018.

**Comuníquese,**

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General Del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de junio del año 2018.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General de la Contraloría.



**GUÍA METODOLÓGICA DE EVALUACIÓN  
DEL IMPACTO DE LA CAPACITACIÓN  
INTERNACIONAL OTORGADA A LOS  
SERVIDORES/AS DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DEL ESTADO**

**CONTENIDO**

- I. Introducción
- II. Base legal
- III. Objeto y alcance
- IV. Procedimientos previos a la evaluación del impacto de la capacitación internacional.
- V. Evaluación del impacto de la capacitación internacional
- VI. De los resultados de la Evaluación de Impacto de la Capacitación Internacional

**I. Introducción**

La Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, tiene como misión: “Coordinar y preparar estudios y proyectos sobre las relaciones internacionales con las entidades fiscalizadoras superiores de otros países y con los organismos regionales e internacionales”.

La capacitación internacional gestionada por la Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales (CNAI) engloba la oferta de cursos presenciales y virtuales auspiciados por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y su entidad regional, la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS); o en su defecto, se recepta directamente desde Entidades Internacionales pares a la Contraloría General del Estado, así como de otros organismos internacionales.

En ese contexto, la siguiente guía contiene la Metodología de Evaluación del Impacto de la Capacitación Internacional de la Contraloría General del Estado, desarrollada por la Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales, sobre la base de la revisión de varios modelos de evaluación de impacto de la capacitación, considerando principalmente el modelo propuesto por Kirkpatrick, que contempla cuatro niveles para evaluar los resultados de la capacitación.

La presente guía metodológica, se elaboró con el apoyo de la Dirección Nacional de Capacitación, mientras que la Dirección Nacional de Talento Humano y otras unidades administrativas participaron en la revisión y propuesta de mejoras, de conformidad con las competencias sobre el proceso de capacitación institucional otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.

**II Base Legal**

A nivel internacional se reconoce en la norma ISSAI 40 de Control de Calidad para la Entidades Fiscalizadoras Superiores, que: “las EFS deben promover el aprendizaje y el entrenamiento de todo el personal para favorecer el desarrollo profesional y ayudar a asegurar que el personal está entrenado en los desarrollos actuales en la profesión (p. 12)”.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce en su Art. 234, que: “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.

La Ley Orgánica del Servicio Público estipula en el Art. 71 que: “para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación Asimismo, el Art. 73 de dicha ley, dispone que los funcionarios públicos deberán no solo transferir los conocimientos mediante réplicas, sino también aplicarlos durante un lapso del triple de tiempo de duración del programa de formación.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en su artículo 55.- Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales, letra g) del apartado Funciones y atribuciones del Coordinador/a Nacional de Asuntos Internacionales establece la competencia de “*coordinar con los servidores/as públicos/as de la institución, cuando participen en eventos nacionales e internacionales*”.

El Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, establece en su Art. 142, que, “*La capacitación se ejecutará de acuerdo a las modalidades establecidas en el Reglamento para regular la capacitación otorgada a través de la Contraloría General del Estado*”.

En analogía con el artículo anterior, el Reglamento Sustitutivo para regular la capacitación otorgada por la Contraloría General del Estado, en su capítulo III, artículo 13.- Componentes de la Capacitación incluye en la estructura del Plan de Capacitación, a los eventos de capacitación internacional:

*“Capacitación internacional. - Se consideran aquellos eventos originados en los convenios y ofertas de organismos internacionales, destinados a los servidores/as públicos/as de la Contraloría General del Estado y a profesionales de las entidades fiscalizadoras superiores, a través de eventos presenciales, a distancia, in-situ, subsede, réplicas*

*internacionales, de conformidad con las directrices de la Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales y a las políticas institucionales. ”*

**III. Objeto y alcance**

Medir el impacto de la capacitación internacional recibida por los servidores/as de la Contraloría General del Estado, considerando los indicadores de gestión, competencias técnicas y desarrollo de habilidades blandas.

El alcance contempla las capacitaciones internacionales destinadas a los/as servidores/as públicos de la Contraloría General del Estado.

**IV. Procedimientos previos a la evaluación del impacto de la capacitación internacional**

Previo a la aplicación de la metodología de evaluación del impacto de la capacitación internacional, deberán ejecutarse los siguientes procesos, los cuales aportarán con los insumos para la realización de la evaluación de impacto.

- a) **Detección de Necesidades Institucionales.** - Toma como base la detección de necesidades de capacitación realizada por la Dirección Nacional de Capacitación, complementada con los resultados de la evaluación del desempeño efectuada a los/as servidores/as de la Contraloría General del Estado y a la Planificación Estratégica institucional de cada una de las unidades administrativas.
- b) **Diagnóstico de la oferta de eventos internacionales.** - Es el análisis de la oferta de capacitación internacional, la misma que debe guardar estrecha relación con la detección de necesidades de capacitación, resultados

de la Evaluación del Desempeño institucional y la demanda en el campo de auditoría gubernamental y/o temáticas afines a la gestión de control que realiza la Contraloría General del Estado

- c) **Plan de Capacitación Internacional.** - Es la oferta de Capacitación identificada, de conformidad a las necesidades institucionales, misma que está integrada al Plan anual de Capacitación de la Institución y será socializada de manera oportuna y específica a los servidores/as de la Contraloría General del Estado.
- d) **Seguimiento de participación a eventos internacionales.** - Es la recolección de datos e insumos que sirven de base para la ejecución de la evaluación del impacto de la Capacitación Internacional.

**V. Evaluación del impacto de la capacitación internacional**

Constituye la fase final de la gestión de la capacitación internacional, observando información de los procesos previos tales como: tipo de capacitación internacional, sede, modalidad, duración, nivel de especialización, entre otros.

La aplicación de la evaluación del impacto de la capacitación internacional a los/as servidores/as beneficiario/as, se coordinará con las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Capacitación y con el titular de la unidad administrativa a la cual pertenezca el/la servidor/a.

En el siguiente cuadro se detalla los instrumentos para la evaluación al servidor/a beneficiario de la capacitación internacional, considerando el nivel de impacto y la periodicidad en su aplicación.

Nivel	Instrumento	Dirigido a	Periodicidad
Nivel 1. Evaluación de reacción	Cuestionario de satisfacción	Servidor/a capacitado	Al finalizar la capacitación internacional.
Nivel 2. Evaluación de aprendizaje	Pre test - post test	Servidor/a capacitado	Antes y después del a ejecución del curso.
Nivel 3. Evaluación de rendimiento laboral	Entrevista estructurada	Titular de la unidad administrativa Servidor/a capacitado	3 o 6 meses posterior a la capacitación internacional.
Nivel 4. Evaluación de resultados	Proyecto de investigación, innovación y/o planes de mejora Efecto multiplicador	Titular de la unidad administrativa Servidor/a capacitado	Monitoreo continuo

**Elaboración:** Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales, 2017

**Nivel 1. Evaluación de reacción.** - La Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales a la finalización del evento aplicará un cuestionario de satisfacción al servidor/a beneficiario, utilizando el formato de la Dirección Nacional de Capacitación.

**Nivel 2. Evaluación de aprendizaje.** - La Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales efectuará dos evaluaciones al servidor/a beneficiario/: la primera, previo a la ejecución de la capacitación; y, la segunda, al finalizar la misma. Dichas evaluaciones o test se basarán en el contenido del programa de capacitación socializada antes de la inscripción de los/as participantes.

Los formatos de cuestionarios se trabajarán en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Capacitación.

**Nivel 3. Evaluación de rendimiento laboral.** - La medición de rendimiento laboral se realizará en coordinación con los responsables de las unidades administrativas a la cual pertenezca el servidor/a beneficiario de la capacitación internacional.

La entrevista estructurada se aplicará tanto al titular de la unidad administrativa como al servidor/a capacitado/a, en un periodo no menor a tres meses y no mayor a seis meses posteriores a la ejecución del evento de capacitación.

El diseño de la entrevista estructurada se elaborará en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Capacitación.

**Nivel 4. Evaluación de resultados.**- La medición de resultados de la capacitación internacional se aplicará a través de la ejecución de réplicas, proyectos de investigación, innovación, planes de mejora, u otras acciones, presentados por el servidor/a beneficiario, considerando el tipo de capacitación internacional en función de la modalidad, duración, objeto, nivel de especialización, entre otros, que serán definidos en coordinación con la Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales y el titular de la unidad a la cual pertenece el servidor capacitado.

Los proyectos de investigación, innovación, planes de mejora, u otras acciones, podrán ser aplicados al interior de la unidad administrativa a la cual pertenece el servidor/a capacitado contando con la validación y aprobación del titular de la unidad; o en su defecto, podrán ser planteados a nivel de proyectos institucionales, para lo cual se deberá coordinar con la gestión de Planificación y Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Contraloría General del Estado.

La Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales realizará el monitoreo de la aplicación de las acciones definidas para la medición de los resultados de la capacitación internacional.

#### **VI. Resultados de la Evaluación del Impacto de la Capacitación Internacional**

Los resultados de la Evaluación del Impacto de la Capacitación Internacional en la Contraloría General del Estado, permitirán reconocer las fortalezas en la gestión de los programas de capacitación ofertados por cooperación externa y los efectos en el desarrollo de competencias profesionales en las y los servidores capacitados; buscando presentar resultados globales y oportunidades de mejora en la coordinación de la capacitación internacional (selección, seguimiento y evaluación).

La Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales comunicará los resultados de la evaluación de Impacto de la Capacitación Internacional, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional de Capacitación, para efectos de retroalimentación y fortalecimiento del proceso de capacitación institucional.

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**

#### **Considerando:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el Artículo 82 de la Norma Constitucional ordena: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el Art. 84, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 9 establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado normará el uso y

acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra;

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a), establece como atribución del concejo municipal; el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Que, el Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el inciso sexto define los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, disponiendo: “Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanas, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la forma de regular la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición de terrenos de propiedad privada.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales o de particiones.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el cuerpo edilicio cantonal

#### Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN LOGROÑO**

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno en el cantón Logroño, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Esta Ordenanza tiene aplicación para la rectificación y regularización de los excedentes o diferencias de terreno dentro de la circunscripción territorial del cantón Logroño.

**Artículo 3.- Imprudencia del trámite.** - No es aplicable la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno; siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de historia del dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Logroño;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el bien raíz fue adquirido por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad;
- d) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa, esto es, en litigio judicial,
- e) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento

de vías, áreas verdes y comunales verificadas por parte de los técnicos correspondientes en función al plan de ordenamiento territorial vigente; y,

- f) Cuando en la escritura pública y certificado del Registrador de la Propiedad no se encuentren determinados los linderos del inmueble.

**Artículo 4.- Excedentes.-** Se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen en más el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte. Por cuanto el excedente a rectificarse y regularizarse forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido. En adelante, en la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por “Excedente”, la superficie en más.

**Artículo 5.- Diferencias.-** Se denomina diferencias, aquellas superficies de terreno en menos del área original que conste en el respectivo título, por errores de cálculo o de medidas. Por diferencias, se entiende el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En adelante, en la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por “Diferencia”, la superficie en menos.

## CAPITULO II PRESUNCIÓN Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS

**Artículo 6.- Presunción de excedente o diferencia.-** Se presume la existencia de excedente o diferencia en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,
- b) Cuando en el proceso de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un inmueble en alguna dependencia Municipal se detectare variación en la superficie del terreno;

En el caso de que el propietario o su representante legal considere que no se trata de excedente o diferencia, el Proceso o Subproceso Municipal que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de documentación y/o una inspección solicitada por el propietario y practicada por la Jefatura de Planificación del GAD Municipal que, in situ, demuestre que no existe el excedente o diferencia. De verificarse excedente o diferencia de superficie en los trámites por los mecanismos aquí detallados u otros que se determinen mediante

resolución de la Autoridad Administrativa competente, el propietario se sujetará al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza,

Cuando la Unidad de Avalúos y Catastros haya determinado el excedente o diferencia, procederá el trámite de regularización de oficio a través de la Autoridad Administrativa Competente.

**Artículo 7.- Causas que provocan los excedentes o diferencias de áreas. -** Los excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser originadas por:

- a) Error en la medición de las dimensiones del terreno y en el cálculo de la superficie del mismo;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno.
- c) Inexistencia y/o imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, cabida y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- e) Por levantamientos topográficos inexactos.

## CAPITULO III ERROR TÉCNICO, PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA, PROCEDIMIENTO, RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

**Artículo 8.- Error Técnico Aceptable de Medición.-** El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Logroño y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en suelo urbano del Cantón Logroño, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, en un porcentaje de hasta el 5% en más o menos del área original que conste en el respectivo título de dominio. Para predios ubicados en suelo rural, se aplicará un ETAM en un porcentaje de hasta el 10% en más o menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

**Artículo 9.- Determinación de linderos consolidados.-** Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos; así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**Artículo 10.- Autoridad Administrativa Competente.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado o su Delegado, es la Autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas, cuando sobrepase el error técnico aceptable de medición (ETAM), conforme lo determina el artículo 8 de la presente ordenanza.

**Artículo 11.- Iniciativa de la regularización.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias, podrá provenir directamente del propietario o de oficio, a través de la Autoridad Administrativa Competente.

**Artículo 12.- Procedimiento por iniciativa del propietario.-** En el caso de que la iniciativa provenga del propietario, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa, la misma que deberá contener:

1. La declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y,
2. Que la regularización que se solicita no afecte propiedad municipal ni de terceros.

Cuando la petición sea para regularizar un excedente que supere el ETAM, la declaración juramentada debe realizarla el propietario o uno de los copropietarios del inmueble. A esta petición se acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula y papeleta de votación del propietario(s) y/o copropietarios del inmueble, según sea el caso;
- b) Copia de la escritura o Título que acredite la propiedad del inmueble que contenga la superficie del lote;
- c) Certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad;
- d) Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- e) Levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, validado por un profesional competente en el libre ejercicio de su profesión, que no afecte el derecho de terceros y que tenga relación con los linderos consolidados del lote, para los casos de lotes que superen el error técnico aceptable de medición; y,
- f) Pago de tasa por trámites y servicios municipales en los procedimientos de rectificación y regularización de superficies que superan el ETAM y de diferencias de áreas de terreno.

**Artículo 13.- Procedimiento por iniciativa de la administración.-** Cuando en un trámite que se realice de oficio en instancia municipal, se requiera la rectificación y regularización de excedentes o diferencias, la Unidad de Avalúos y Catastros, deberá notificar previamente al propietario de la forma más expedita para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días; y, una vez que la Unidad de Avalúos y Catastros verifique la falta de comparecencia, notificará con el inicio del expediente de oficio; se requerirá al propietario la presentación de los requisitos señalados en esta ordenanza, de no hacerlo, se levantará la información catastral respectiva. Determinado el excedente o diferencia, el órgano competente, notificará al propietario con la obligación de iniciar el trámite de rectificación y regularización. Para efectos de notificación colectiva a los propietarios y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva mediante la publicación de un cartel en un lugar visible de mucha concurrencia.

Iniciado el procedimiento, el Alcalde/sa o su delegado/a, procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado vía Resolución Administrativa, para el efecto dictará el correspondiente acto administrativo en mérito a los antecedentes del expediente.

**Artículo 14.- Informe Técnico.-** La Jefatura de Planificación a través de la Unidad de Avalúos y Catastros emitirá el informe técnico de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 15.- Rectificación y Regularización de excedentes o diferencias de superficies que no superan el ETAM.-** En función del informe técnico los excedentes o diferencias que no superen el Error Técnico Aceptable de Medición – Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario, aprobado por la jefatura de planificación, para su validez se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Logroño.

**Artículo 16.- Rectificación y Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM.-** En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su Delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la medición y avalúo del lote a ser regularizado. Los actos de rectificación de superficies referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los propietarios, dejando a salvo el derecho de terceros.

**Artículo 17.- Tasa por servicios y trámites administrativos.-** En los casos de excedentes que superan el Error Técnico Aceptable de Medición — ETAM, y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación y regularización se cobrará una tasa por trámites y servicios administrativos, que será el equivalente al 5% de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, y en los casos que el proceso de regularización de superficies de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámites y servicios administrativos.

**Artículo 18.- De la inscripción.-** La resolución de rectificación y regularización de excedentes de superficies que superan el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, constituye justo título para la modificación de la historia del dominio del lote; para que surta efectos legales, deberá previamente ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Logroño. El Registro de la Propiedad del Cantón Logroño, remitirá un detalle de la inscripción de las regularizaciones de excedentes o diferencias a la Unidad de Catastros, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

**Artículo 19.- Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Logroño inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del propietario que el proceso de rectificación y regularización por excedente o diferencia ha concluido. Están exentas de esta prohibición las escrituras que se encuentren dentro de las excepciones contenidas en la presente ordenanza.

**Artículo 20.- Casos especiales.-** Para los casos que por su complejidad necesitan un mayor análisis, se conformará una comisión que estará integrada por el Jefe de planificación, Técnico de Ordenamiento Territorial, Procurador Sindico y Técnico de Avalúos y Catastros. Esta comisión se reunirá a pedido del Jefe de planificación y en el mismo tiempo emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de rectificación y regularización de excedentes o diferencias solicitada por los propietarios o a petición de la Unidad de Avalúos y Catastros, en los siguientes casos:

- a) En los casos relacionados con propiedades horizontales;
- b) En los casos de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, inclusive aquellos casos sujetos a procesos de expropiación especial; y,
- c) Cuando la superficie a rectificarse y regularizarse supere el 15% que conste en el título de dominio en suelo urbano y en el suelo rural registrá a la institución competente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de que, en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará al alcalde/ sa o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas.

**SEGUNDA.-** En casos de Propiedades Horizontales y en derechos y acciones, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

**TERCERA.-** Para el caso de lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro de suelo urbano o rural del cantón Logroño, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Los predios que fueron rectificadas y/o regularizados mediante la aplicación de la presente ordenanza, no podrán acogerse a una nueva rectificación y/o regularización.

**QUINTA.-** Para el pago de aranceles por calificación legal e inscripción de actos administrativos de rectificación o regularización de excedentes y diferencias de superficies que se encuentran dentro o fuera del Error Técnico Aceptable de Medición- ETAM; o, de diferencias de áreas, se considerará un valor conforme a lo dispuesto en la Ordenanza, que fija la tabla de aranceles o tarifas por servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Logroño.

**SEXTA.-** Todo lo que no contemple la presente ordenanza se aplicará de acuerdo a lo que establece el Código Civil, COOTAD y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

**DEROGATORIAS EXPRESAS.-** Quedan derogadas, tácitamente, todas las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones municipales anteriores, que se opongan a esta ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, a los 04 días del mes de mayo del 2018.

Logroño, 04 de mayo del 2018.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del cantón Logroño.

f.) Ab. Stalin Aguilar Mejía, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL: CERTIFICO.-** Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN LOGROÑO**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, en dos debates efectuados en sesiones ordinarias de fecha 20 de marzo y 04 de mayo del 2018, respectivamente.

f.) Ab. Stalin Aguilar Mejía, Secretario del Concejo.

**SANCIÓN.- SR. ROSENDO NURINKIAS MASHIANT, ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO,** a los 15 días del mes de mayo del 2018, a las 16h00, en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sanciono favorablemente la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN LOGROÑO**”.

Logroño, 15 de mayo del 2018.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del cantón Logroño.

**CERTIFICACION:** Proveyó y firmó la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN LOGROÑO**”, el señor Jintiach Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del GAD Municipal del cantón Logroño, el 15 de mayo del año 2018. **LO CERTIFICO.**

Logroño, 15 de mayo del 2018.

f.) Ab. Stalin Aguilar Mejía, Secretario del Concejo.